

**Su Magestad, Dios le guarde, ha hecho merced al
Abbad de Lerma de una plaça de Capellan de
honor de su real Capilla, y habiendo satisfecho el
estatuto della, y despachadosele titulo, y su
Señora illustrissima el señor patriarcha mandado
que se le dè posesion en la forma ordinaria ...**

[s.l.] : [s.n.], [entre 1600 y 1650].

Vol. encuadernado con 23 obras

Signatura: FEV-AV-G-00189 (18)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



V Magestad, Dios le guarde, ha hecho merced al Abbad de Lerma de vna plaça de Capellan de honor de su Real Capilla, y habiendo satisfecho al estatuto della, y despachado se le titulo, y su Señoria Illustrissima el señor Patriarcha mandado que se le de possession en la forma ordinaria.

1. Duda se en que habito la ha de tomar, respecto de que la Capilla Real representa Iglesia Cathedral, donde las insignias de los Canonigos fueren ser vniformes.
2. Ningun señor Capellan puede sentarse, ni cubrirse delante de su Magestad, no teniendo el habito ordinario, que es la sobrepelliz; y assi parece que la debe tener el dicho Abbad para entrar en ella.
3. En el banco, y en la Capilla haze, y representa el señor Capellá officio, y accion Ecclesiastica de Altar, o coro, para la qual el estilo ordinario es sobrepelliz.
4. El singularizarse el Abbad con diferentes insignias, parece se podria notar por persona exempta, y de mayor reputacion de los demas señores Capellanes, lo que no se debe permitir.
5. Y para haber de entrar con diferente habito y insignias del que se acostumbra en las comunidades, es necesario precisamente consulta y dispensacion, y esta ha de ser con gracia particular, y graue causa, y sin perjuizio de tercero.

A Esto

Esto es lo que parece que se oppone al intento que en cōtra-
rio se puede ofrecer: a lo qual se satisface en este modo.

En primer lugar se suppone *pro constanti*, que el Abbad de Ler-
ma es Prelado ordinario en su Iglesia; y Abbadia *nullius diœcesis cū*
territorio separato, & distincto, cum plenitudine potestatis ordinaria, & iurisdictionis tam in civilibus, quam in criminalibus, seu mistis causis, por si, y
por su Vicario General, del mismo modo que la tienen y exercen
los señores Obispos ordinarios en sus diœcesis, sin excepcion ni
differēcia alguna, vistiendo su proprio habito, y insignias, por la
autoridad, gracia, y concessiō de la santidad de Paulo V. de glo-
riosa memoria, que en las Bullas de la ereccion desta Iglesia y
Abbadia dize: (*In corpore*): *Dicitusq; Abbas pro tempore existens, ut aliquā*
specialis honoris dignitatis prerogativa decoretur Mitra, Annulo, Baculo
pastorali, ceterisque Pontificalibus insignibus, & ornamentis vii: ac in ipsa
collegiata & alijs illi annexis Ecclesijs, in quibus ipsum in Pontificalibus ce-
lebrare contigerit, benedictionem solemnem post missarum, matutinorum
vesperarum, & aliorum diuinorum officiorum celebrationem, seu decanta-
tionem supra populum inibi existente(m) dum aliqui Anistes, vel Apostolice
sedis legatus non sit presens, vel si presens fuerit, eius ad hoc accedat assensus)
elargiri etiam libere, ac licite valeat, &c.

Y anfirmisimo le concede su Santidad potestad para poder
benedicir los ornamentos necesarios para el culto diuino, profi-
guiendo la clausula dize: *Nec non imagines, cruces, vasa, tabernacu-*
la etiam pro conseruatione sanctissimi Sacramenti Eucharistia, & reliquia-
rum sacrarum, ac corporalia, omniaque, & singula vestimenta, paramenta,
& ornamenta Ecclesiastica ad diuinum cultum Collegiata & illi annexarū
Ecclesiarum predictarum, earumque altarium dicata benedicere, &c.

Cuya gracia y concessiō esta ratificada y aprobada por se-
gunda y tercera Bulla, y con mayor extension, privilegio, y pre-
rogatiuas, para que el Abbad pueda conoçer en su Iglesia y terri-
torio priuatiuamente. *Videlicet in spiritualibus, beneficalibus, matri-*
monialibus, alijsque etiam criminalibus, & mistis causis viriusque sexus ad-
forum Ecclesiasticis pertinentibus, ibidemque Mitra, Annulo, Baculo pa-
storali, & alijs Pontificalibus insignibus, omnibusque, & singulis privilegijs,
preeminentijs, prerogatiuis, facultatibus, indulcijs, & gratijs sibi, vt presertur
concessis, ac etiam quibus alij Abbates etiam benedicti territorium separatum,
& distinctum nullius diœcesis, ac iurisdictionem ordinariam, & quasi Epis-
copalem, in ciuitatibus, oppidis, terris, & locis eis subiectis habentes de iure, vel
consuetudine, aut ex privilegio, statuto, vel indulto vruntur, potiuntur, &
gaudent, ac ut, potiri, & gaudere possunt, & poterunt quomodolibet in futu-
rum, &c. De modo, que *sine vlla prorsus differentia*, el Abbad es Pre-
lado

lado ordinario en su Abbadia, y territorio, como los demas Prelados ordinarios lo son en sus diócesis, como queda dicho y asentado, & latissimè ex bullis patebit.

I A lo primero que en contrario se dize, que la Capilla Real representa Iglesia Cathedral, donde las insignias han de ser vniformes, se satisface con dezir, que el estilo està en contrario, pues los Prelados que son Canonigos entran en el choro con sus insignias, como de facto se ve en la sancta Iglesia de Toledo, no solamente en los señores Cardenales, pero tambien en los señores Obispos que han sido Canonigos, y cierto es, que si el señor Don Diego de Guzman que lo fue, siendo Patriarcha de las Indias, fuera a aquella santa Iglesia, entrara en el choro con sus insignias, no se puede dudar. Y el señor Arçobispo de Burgos, que oy es, siendo Canonigo desta sancta Iglesia, entraba en el choro con sus insignias del habito de Sanctiago.

Añadese a esto, que los Monges Benitos del Monasterio Real de Sahagun son Canonigos de ella, y todas las vezes que van vno, o mas, entran en el choro con su habito, y cugulla monachal, y se sientan entre los Canonigos, y sobrepellices, sin que esto haga dissonancia, ni deformidad, y menos el entrar el Vicario general de la dignidad Arçobispal con manteo y bonete, quando no es prebendado, à silla conocida; y el Corregidor de aquella Ciudad, que tambien la tiene, entra con su vara, capa, y espada, a quien dan almohada, y se la firuen los monacillos: todo lo qual realça, y haze mas honorifico el choro, y la grandeza de aquella sancta Iglesia.

Y lo que mas es, que el Rey nuestro señor, Dios le guarde, entra en la de Leon, y se sienta en el choro como Canonigo que es della, y tambien el Marques de Astorga; q̄ cierto es el mayor blason y prerogativa de aquella sancta Iglesia.

Y confirmase esto, con q̄ en la Capilla del Papa, y en la Iglesia de Sor S. Pedro entrá todos cō el habito y insignias que tienen, no solo los Prelados, pero los Monseñores y Religiosos (como es notorio) que es lo que mas respládecen en la Capilla sacra, cabeça de todas, norma, y madre.

2 A lo segundo se satisfaze, con que la Capilla Real ad-
instar de la de Roma se compone no solo de Capellanes
seculares con el uso de la sobrepelliz, pero tambien de re-
gulares, y Religiosos, como lo son los Freiles de Calatra-
va, Alcantara, y S. Iuan, que entran con sus mantos, y ha-
bitos militares, y tambien el R^{mo}. P. Cõfessor, y los Padres
Predicadores de su Magestad entran con su habito, siendo
como son de diferentes Religiones y habitos, y los Pa-
dres de la Compañia con manteo, y bonete, y se sientan, y
cub. en delante de su Magestad, sin que esto pueda parecer
nota para los señores Capellanes, ni deformidad alguna,
antes parece realça, y engrandece la Real Capilla, pues tã
graues personas la componen y administran.

-70 Y aun esto proprio corre, y se practica en los Conse-
jos supremos de justicia, y de la general Inquisicion, que se
componen de juezes seculares cõ garnacha, y de Ecclesiã-
ticos con manteo, y bonete, y tal vez con Prelados, como
de facto se vè, de que resulta mayor resplandor y grande-
za de tan graues y supremos tribunales.

3 Y menos obsta lo que en contrario se dize, porque si la
sobrepelliz representa accion Ecclesiastica de Altar, o
choro de fuerça las insignias de Prelado lo han de signifi-
car, pues lo contienen todo, y de la manera que los seño-
res Capellanes toman la capa sobre la sobrepelliz, y los
Religiosos con sus mantos militares, para seruir, y assistir
a los actos Pontificales: lo proprio podra hazer el Abbad,
sin embaraço ni differencia alguna, sobre su roquete, depues
ta muceta y mantelete, sin que esto pueda notarse, ni em-
baraçar a los señores Capellanes, preciandose tanto el
Abbad de su compañero, pues siempre ha de procurar pa-
recerlo en todo, sentandose a su lado, sin precedencia al-
guna, como se puede haber entendido de su modestia, ac-
cudiendo a lo que se le ordenare, y mãdare por su Señoria
Illustrisima en el seruicio de su Magestad y suyo.

Es vltimus, si los señores Capellanes quando les toca el
dezir Missa a su Magestad deben vestirse sobre la sobre-
pelliz, *propriissimè* lo podra hazer el Abbad. *Rochero inducus*,
conforme a expressa rubrica de ceremonia, *qua talis est, in-*
ducit se sicut Prelatus secularis supra rochetum; si sit Prelatus regu-
laris,

lanis, vel aliis Sacerdos secularis, supra superpellicium. Et ita, si al
Abbad le tocara el dezirla, coram Illustrissimo domini Patriar-
cha, quod frequenter est, quando su Magestad la oye llano, y
cierto es que ha de guardar en todo la forma de las cere-
monias. Iuxta rubricam ordinariam missalis, scilicet, si autem
celebraveris sic coram Cardinali legato sedis Apostolice, aut Patriar-
cha, Archiepiscopo, & Episcopo, in eorum residentijs, vel loco iuris-
dictionis, &c. Tam in principio, & in confessione, quam in benedi-
ctione, & sine Missa, eodem modo quo alij Capellani Regij debet
facere, & observare, & amplius si poteris.

4 - A lo quarto se satisfaze con lo que queda dicho en el
segundo capitulo, cerca de las personas de que se compo-
ne la Real Capilla, y si por Religiosos, los militares, y los
demas entran con los habitos de las Religiones que pro-
fessan (sin que esto parezca nota) tambien el Abbad lo es
como Prelado, y podra entrar con sus insignias: quod quidem
ceremonijs Ecclesiasticis minimè obstat, imò valdè consonat, y a
derecho en quien le fundan, y originan.

Y si para hablar el Abbad a su Magestad siempre que se
ha ofrecido, que ha sido diuerfas vezes a cosas forçosas,
ha entrado a su Real Camara y presencia con sus insignias
de Prelado, quod valdè compertum est; nulla apparet ratio, para
que las dexee entrando en su Real Capilla, por ser su habi-
to ordinario, y tan proprio en su persona, como en las de-
mas referidas, el que visten, y de que vsan.

Denique si ex suppositione, su Magestad le hubiera hecho
merced de honrarle con titulo de su Predicador, como lo
hizo con el de Capellan, certissimum est, que no se podia du-
dar del habito con que auia de entrar, siendo como es la
razon vna misma, el assiento, modo, y forma con que to-
man la possession.

5 A lo quinto y vltimo parece no tener duda el haberse
de consultar a su Magestad por su Señoria Illustrissima
bien informado del derecho del Abbad, para no poder
dexar las insignias que le competen por su Iglesia y digni-
dad, las quales se dan a los Prelados para ser conocidos (q̄
esso denota insignia) y si las dexasse no lo seria, y en rigor
las perderia, tomando otro habito, con que daria gran no-
ta, y seria tenido por ambicioso, sujetandose a la correc-

cion

cion y castigo de su Sanctidad (como inmediato a su Sede) y forçosamente causaria escandalo en su Iglesia, y subditos, y se podria quejar justamente su patron, a que no se debe dar lugar, pues las insignias figuen la dignidad q̄ no es fuya, ni puede, ni debe faltar a ella, por ser de su Santidad; como ni tampoco Clerigo alguno cõstituido *in sacris*, *vel in minoribus*, que tenga el habito, y los demas requisitos conforme al Concilio Tridentino cap. 6. sessione 23. puede renũciar el fuero Ecclesiastico, por no ser proprio, sino de la Iglesia, y si de facto le renunciassse, seria de ningũ valor ni effecto, quedando expuesto a la correccion y castigo de su superior: y si esto corre en qualquier Clerigo, de fuerça milita mayor razon en la dignidad del Abbad, y en su persona, *salua meliori censura, &c.*

Abbat de leman

Alo quinto y ultimo parece no tener duda el haberse de conferir a su Magestad por su Señoria Illustrissima bien informado del derecho del Abbad, para no poder dexar las insignias que le competen por su Iglesia y dignidad, las quales se dan a los Prelados para ser conocidos (q̄ esto denota insignia) y si las dexasse no lo seria, y en rigor las perdiera, tomando otro habito, con que daria gran nota, y seria tenido por ambicioso, injuriado a la correccion